

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320190027900**

Fecha inicio audiencia: 2:20 p.m. del 14 de octubre de 2020.

Fecha final audiencia: 4:35 p.m. del 14 de octubre de 2020.

AUDIENCIA 80 CPTSS

Etapas de la audiencia:

- ✓ Compulsa de copias.
- ✓ Control de Legalidad.
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carlos Andrés Salcedo Molina

Apoderada del demandante: Elsa Jenny Alvarado Ávila

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Compulsa de copias. Se ordenó la compulsa de copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue una presunta indiligencia profesional de la apoderada de los demandados.

Control de Legalidad. Se saneó el proceso, frente a una prueba omitida por decretar.

Pruebas. Se constituyó en continuación de audiencia del art. 80 del CPTSS.

Se presumieron como ciertos los hechos 1 a 7 y 9 a 14 de la demanda, conforme con el artículo 205 del CGP, por la no comparecencia de los demandados a rendir interrogatorio de parte.

Alegatos. Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la apoderada del demandante.

Luego de haberse surtido todas las etapas se profirió la sentencia en la que el Despacho

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre los demandados JOSÉ HERNANDO DOMÍNGUEZ y ANA BEATRIZ MOLINA GALINDO y el demandante CARLOS ANDRÉS SALCEDO MOLINA, existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 20 de marzo de 2011 al 26 de febrero de 2019, en que el trabajador desempeñó como último cargo el de Cortador, devengando como salarios los siguientes:

AÑO	SALARIO
2011	535.500
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	700.000
2016	1.200.000
2017	1.300.000
2018	1.400.000
2019	1.400.000

SEGUNDO: **CONDENAR** a JOSÉ HERNANDO DOMÍNGUEZ y ANA BEATRIZ MOLINA GALINDO a pagar al demandante CARLOS ANDRÉS SALCEDO MOLINA, las siguientes sumas:

- a. Por concepto de CESANTÍAS por todo el tiempo laborado, la suma de \$7.590.960.
- b. Por concepto de INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS la suma de \$876.533 por todo el tiempo laborado.
- c. Por INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO la suma de \$7.886.713.00.
- d. Por INDEMNIZACIÓN MORATORIA, la suma de \$46.667.00., diarios, a partir del 27 de febrero de 2019 y hasta por 24 meses, y en adelante, el empleador deberá pagar intereses de mora sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: **CONDENAR** a los demandados a pagar a favor del demandante, a la entidad de seguridad social en PENSIONES en la cual se encuentre afiliado, el valor de las cotizaciones, con sus correspondientes intereses, del **20 de marzo de 2011 al 26 de febrero de 2019**, sobre un IBC así:

AÑO	SALARIO
2011	535.500
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	700.000
2016	1.200.000
2017	1.300.000
2018	1.400.000
2019	1.400.000

CUARTO: **ABSOLVER** a los demandados, de las demás pretensiones elevadas en su contra por el actor, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a los demandados. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

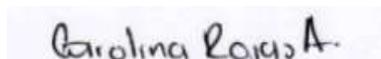
El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados y no se elevó recurso alguno, por lo que se declaró ejecutoriado.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.